



Convenio de colaboración entre el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya y el Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat para el funcionamiento de un servicio de orientación jurídica a la ciudadanía para 2025

REUNIDOS

Por una parte, la Sra. Raquel Sistaré Lanas, directora de Servicios del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, que actúa por delegación de la consejera de Justicia, Derechos y Memoria, en virtud de la Resolución JUS/1041/2021, de 30 de marzo, de delegación de competencias de la consejera de Justicia en diferentes órganos del Departamento (DOGC nº 8388, de 16.4.2021).

Y, por otra parte, la Sra. Esther Lopez Ferreras, decana del Ilustre Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat, nombrada en fecha 15 de marzo de 2023, que actúa en representación de este Colegio, de acuerdo con el artículo 67 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para concertar este Convenio.

MANIFIESTAN

- I. Que la Constitución Española de 1978 diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial efectiva que incluye una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo. En tal sentido, el artículo 119 regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, el artículo 106 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.
- II. Que la normativa vigente de asistencia jurídica gratuita y, en particular, el artículo 17 del Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores (en adelante, Decreto 252/1996), establece que los colegios de abogados tienen que disponer de servicios de asesoramiento y orientación jurídica a los ciudadanos, los cuales también deben proporcionar el asesoramiento y orientación previos al proceso a quien pretenda reclamar la tutela judicial de



sus derechos e intereses cuando tenga por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, Reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante, LAJG).

- III. Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa establece que los servicios de orientación jurídica organizados por los colegios de la abogacía tienen por finalidad prestar a las personas toda la información relativa a la prestación de la asistencia jurídica, y en particular la relativa a los requisitos para el acceso al sistema de asistencia jurídica gratuita, de manera accesible universalmente y teniendo en cuenta a las personas más desfavorecidas de la sociedad.

Los poderes públicos tienen que promover y dar apoyo a los servicios creados por los colegios de la abogacía, en especial cuando estos servicios tengan por objeto la atención a los colectivos en situación de vulnerabilidad, entre otros, las mujeres víctimas de violencia de género, los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, los extranjeros o las personas sin recursos económicos o privadas de libertad.

- IV. Que es voluntad de las instituciones que firman este Convenio mejorar el servicio y consideran necesario regular la prestación del servicio de orientación jurídica a la ciudadanía mediante el establecimiento de unas directrices que den respuesta a las necesidades actuales y posibiliten una prestación óptima.
- V. Que el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica tiene que subvencionar este servicio público al Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat, que lo llevará a cabo sobre la base de lo regulado en este Convenio.
- VI. Que mediante este Convenio se establecen el contenido y el alcance del servicio, los importes de los módulos y las horas de prestación semanales, y no es necesario aprobar adendas económicas que desarrollen el sistema de financiación del servicio.
- VII. Que es voluntad de las partes firmantes que la subvención prevista en el Convenio de cobertura a la financiación del servicio colegial de orientación jurídica en la materia específica de segunda oportunidad, dada la relevancia que esta materia ha adquirido en la sociedad actual y la necesidad consiguiente de contribuir a dar respuesta especializada a las problemáticas que se plantean entre la ciudadanía en este ámbito.



- VIII. Que es voluntad de las partes la mejora del módulo actual que pase de 32€ por hora de servicio prestado a 37€, por este motivo se revisará en el caso que la disponibilidad presupuestaria destinada a los convenios SOJ aumente durante el ejercicio presupuestario de 2025.
- IX. Que, a requerimiento del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, el Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat ha manifestado su voluntad de suscribir este Convenio por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con estas manifestaciones, ambas instituciones acuerdan formalizar este Convenio.

PACTOS

1. Objeto

Este Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención por parte del Departamento de Justicia y Calidad Democrática a favor del Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat (en adelante, el Colegio) para la financiación de la prestación del servicio colegial de orientación jurídica destinado a los ciudadanos y ciudadanas del ámbito territorial del colegio que lo soliciten, durante el año 2025, en los términos y con el contenido establecido en los siguientes pactos.

El servicio previsto en este Convenio también incluye un primer asesoramiento para los ciudadanos y ciudadanas y facilitación de información sobre la documentación necesaria para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con lo establecido en la LAJG y en el Decreto 252/1996.

El SOJ debe promover las vías de resolución extrajurisdiccional de los conflictos, en especial, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

En función de las necesidades sociales particulares que se determinen en un ámbito territorial específico, pueden crearse servicios de orientación jurídica específicos, especialmente en el ámbito de la violencia sobre la mujer, en el ámbito laboral, en el ámbito de extranjería o en el de la segunda oportunidad.

2. Contenido del servicio

El SOJ tiene carácter gratuito y tiene el contenido siguiente:

- a) Ofrecer un consejo orientador en materia jurídica.



- b) Proporcionar un primer asesoramiento a los ciudadanos y las ciudadanas en relación con la prestación de la asistencia jurídica, y en particular a los requisitos para el acceso al sistema de asistencia jurídica gratuita, de manera accesible universalmente y teniendo en cuenta a las personas más desfavorecidas de la sociedad.
- c) Informar sobre la posibilidad de dirigirse a los juzgados y tribunales o de recurrir a vías alternativas de resolución de conflictos.

Este año 2025 se incluye en el servicio, por primera vez, la orientación jurídica en materia de segunda oportunidad, que comporta las siguientes tareas:

- a) Analizar la situación personal y económica del ciudadano, con la valoración correspondiente de la viabilidad del procedimiento de segunda oportunidad y dar servicio de acuerdo con la especial complejidad de esta materia.
- b) Valorar la necesidad de derivar al ciudadano a otros servicios de ayuda a las personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Informar sobre la solicitud de los documentos de tramitación administrativa necesarios para tramitar la demanda eventual en materia de segunda oportunidad y dar apoyo para realizar la búsqueda de documentación, especialmente en los casos en que esta tenga que obtenerse electrónicamente por medios de validación de identidad (p. ej., ASNEF y CIRBE).
- d) Informar de los trámites necesarios para obtener el resto de documentos, a través de un correo electrónico o de la entrega de un documento informativo.

3. Organización y desarrollo del servicio colegial

La organización y el desarrollo del servicio se llevará a cabo conforme a las determinaciones que, con carácter orientativo, contiene la tabla siguiente, en cuanto al número de letrados y al número de días semanales y horas al día, que deberán adaptarse al total de horas anuales subvencionadas.

SOJ ICA Sant Feliu de Llobregat	Nombre de profesionales	Días semana	Horas diarias	Horas semanales	Horas mensuales	Horas anuales
Sant Feliu de Llobregat	1	2	3	6		816
Martorell	1	2	3	6		
Esplugues de Llobregat	1	1	4	4		
SOJ segunda oportunidad	1			4	16	192
Total	4			20		1.008

Cualquier modificación de esta prestación, con el fin de ajustarla a las necesidades reales que se presenten, si supone una variación de los lugares de prestación del servicio o un incremento o disminución de horas, tiene que comunicarse al Departament con una antelación mínima de dos meses; el Departament deberá



autorizarlo expresamente y, en su caso, regularizará los importes percibidos por las horas de servicio finalmente no prestadas.

El establecimiento del SOJ especializado en segunda oportunidad comporta la necesidad de aplicar 192 horas anuales para el desarrollo del servicio de orientación. Estas horas comportan un incremento de 6.144 euros.

De acuerdo con el importe total de la subvención otorgada prevista en el pacto 5, el número máximo de horas anuales subvencionables es de 1.008 horas. El Colegio deberá determinar los horarios concretos de prestación del servicio, y puede redistribuir de manera diferente a la indicada las horas a prestar semanalmente, siempre que se garantice su prestación íntegra y correcta. La redistribución de las horas de prestación del servicio tiene que comunicarse al Departament.

Las horas correspondientes a días festivos oficiales, las redistribuirá el Colegio durante el resto del año con el fin de prestar la totalidad de horas anuales previstas.

El Colegio llevará a cabo las tareas inherentes al desarrollo y prestación del servicio objeto de este Convenio con su personal y sus medios materiales, sin perjuicio de que el Departament pueda poner locales propios a disposición del Colegio para tal finalidad, con la previa realización de los trámites y procedimientos que exige la legislación patrimonial de la Generalitat. Sin perjuicio de la anterior posibilidad de cesión del uso de locales propios del Departamento, la Administración de la Generalidad de Cataluña es ajena, en otro caso, a los contratos, convenios o relaciones jurídicas en general que formalice el Colegio a fin de disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del servicio colegial de orientación jurídica.

El Colegio hará constar expresamente que el SOJ es un servicio subvencionado por el Departament, mediante el uso del logotipo del Departament o la indicación "servicio subvencionado en colaboración con el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya" en los locales donde se preste el servicio, en todos los impresos que utilice y en los trípticos informativos de difusión o explicación del servicio, incluyendo la página web del Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat.

La prestación del servicio deberá llevarse a cabo de forma presencial, sin perjuicio que progresivamente se pongan en marcha mecanismos complementarios de prestación del servicio de forma telemática o telefónica.

El Colegio tramitará y resolverá las quejas que hayan podido plantear los ciudadanos en relación con el funcionamiento del SOJ. Anualmente enviará al Departamento, a



través de la Comisión de seguimiento, una relación completa de todas las quejas recibidas y de la tramitación respectiva.

4. Requisitos y formación de los profesionales que presten el servicio

El SOJ deberán prestarlo abogados colegiados que hayan acreditado experiencia en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

En el caso del servicio de orientación jurídica especializado, los profesionales que presten el servicio, además de los requisitos anteriores, deberán tener formación y experiencia específicas en la materia.

En concreto, en el caso del SOJ segunda oportunidad, como servicio orientador especializado, los profesionales que presten el servicio, además de los requisitos establecidos en el Convenio SOJ correspondiente, deberán tener formación y experiencia específicas en materia de segunda oportunidad.

El Colegio velará por que los profesionales que presten el servicio de orientación jurídica cumplan los requisitos de formación continuada establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita.

Asimismo, el Colegio adoptará las medidas necesarias a fin de que los profesionales que presten el servicio tengan la formación adecuada en materia de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer, de acuerdo con lo que recoge la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista, modificada por la Ley 17/2020 de 22 de diciembre, y también en materia de vivienda con el fin de garantizar los derechos de las personas en situación de especial vulnerabilidad y en riesgo de perder la vivienda.

El Colegio garantizará que los profesionales que presten el servicio puedan atender y actuar en la lengua que escoja el ciudadano que acceda al SOJ entre las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5. Subvención del servicio

El Departamento otorga al Colegio una subvención directa para contribuir a la financiación del servicio colegial, de acuerdo con el artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 90.3.b del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. El importe de la subvención se determina mediante la aplicación del módulo económico que se establece en el importe de 32 euros por hora de servicio de orientación jurídica prestado por el letrado adscritos por el Colegio.



No son objeto de subvención los gastos derivados de la gestión y tramitación de los expedientes de justicia gratuita ni los costes de funcionamiento del servicio.

De acuerdo con las horas de funcionamiento del servicio previstas en el pacto 3 y el módulo de compensación establecido, el importe total máximo de la subvención a percibir por el Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat queda establecido para el año 2025 en 32.256 euros, cantidad que resulta de multiplicar el módulo de compensación de 32 euros por el total de 1.008 horas anuales de funcionamiento del servicio, que es el límite de horas de servicio que se pueden subvencionar.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor del Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

La subvención se entregará por adelantado, con cargo a la partida D/482002100/2110/0000, destinada a subvencionar a los colegios de abogados de Cataluña, que se habilite en la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2025. El gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

6. Normativa de aplicación a la subvención

El Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat resta sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a la normativa sobre subvenciones contenida en el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Orden del Departament de Economia y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Asimismo, queda sujeto a las siguientes normas:

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores.
- Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.
- Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7. Justificación de la subvención

Los colegios de la abogacía de Cataluña tienen que justificar la subvención otorgada dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel para el cual les ha sido concedida la subvención. Tal justificación deberá comprender:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 1 de este Convenio.
- b) Una memoria económica, que tiene que contener, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 2 de este Convenio, la información siguiente:
 - Certificado que indique el número de horas anuales de prestación del servicio de orientación jurídica.
 - Importe resultante de la aplicación del módulo económico por el número total de horas de servicio prestadas por el Colegio.

El Colegio tiene que custodiar toda la documentación justificativa del gasto y los pagos efectuados por hora de servicio de orientación jurídica prestada por letrados y letradas. El Departament en cualquier momento puede solicitar al Colegio que aporte cualquiera de estos documentos justificativos.

El incumplimiento por parte del Colegio de la finalidad de la subvención prevista en este Convenio, así como su falta de justificación o la de alguno de sus requisitos es causa de revocación de la subvención, con los efectos que establece la normativa legal aplicable.

Al finalizar el primer trimestre del año siguiente a aquel para el cual la subvención ha sido concedida, y como máximo el 30 de abril de 2026, en caso de que las horas de servicio subvencionadas no justifiquen la cuantía total otorgada, el Colegio tiene que devolver la diferencia en la cuenta restringida de ingresos de la Generalitat de Catalunya ES67 2100 5000 5602 0022 4093.

De acuerdo con el artículo 17.3.m y el artículo 19.2 de la LGS, y, tal y como exige el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de modo que un exceso en este sentido debería dar lugar a la revocación y reintegro proporcionales correspondientes.



Como entidad beneficiaria de la subvención, el Colegio queda obligado a someterse a las actuaciones de comprobación del Departament, a las actuaciones de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las actuaciones que se derivan de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido, tiene que suministrar la información que se le pueda requerir con tal finalidad.

8. Relación con otras administraciones públicas

Debe promoverse la coordinación del servicio con otros servicios similares de otras administraciones públicas, en especial con los servicios prestados por la Administración local, con el fin de asegurar la prestación de un servicio homogéneo y de calidad en todos los ámbitos.

9. Seguimiento

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes se llevará a cabo mediante una Comisión de seguimiento, de acuerdo con lo que establece la normativa general aplicable a los órganos colegiados y en concreto el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Comisión de seguimiento, integrada por las partes que suscriben este Convenio, realizará su valoración conjunta del desarrollo, planificará y supervisará las acciones que se deriven y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear, así como las modificaciones de los términos de la ejecución del servicio colegial subvencionado cuando no suponga alteración del importe de la subvención.

10. Jurisdicción competente

Las posibles cuestiones o dudas que puedan plantearse en relación con los efectos, interpretación o modificación del Convenio se someterán a la Comisión de seguimiento y, en caso de que no sea posible una solución acordada en el seno de la Comisión, se someterán las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa que resulten competentes.

11. Plazo de vigencia



Este Convenio está vigente desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Se puede prorrogar de forma expresa por acuerdo de ambas partes, de conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en cualquier momento antes de finalizar este plazo las partes pueden acordar unánimemente la prórroga expresa anual hasta el máximo de años que permita la legislación aplicable. Tales prórrogas están condicionadas por la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

12. Posibilidad de modificación del Convenio

Las modificaciones se realizarán en función de dos variantes:

- a) La Comisión de seguimiento podrá acordar modificaciones, cuando no supongan alteración del importe de la subvención, ni de las formas de justificación.
- b) Cuando la modificación suponga la alteración del importe de la subvención o de las formas de justificación, requerirán la formalización de una adenda por los representantes de las partes.

13. Causas de extinción

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Este Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrirse en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución de este Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las dos partes puede requerir a la parte incumplidora que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo haya dirigido notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución, y este Convenio se considerará resuelto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este Convenio.
- e) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en este Convenio o en otras leyes.



3. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes acordarán la forma de finalizar las actuaciones y los compromisos en curso y, en todo caso, deberá establecerse un plazo improrrogable para su finalización.

14. Publicidad y transparencia

Una vez firmado, el Convenio debe publicarse en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

A tal fin, las personas signatarias del Convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, se puedan publicar en el portal de la Transparencia de la Generalidad de Cataluña.

15. Protección de datos de carácter personal

El Colegio debe garantizar la protección de los datos de carácter personal en relación con la elaboración y también con la difusión de todos estudios, datos estadísticos o trabajos que puedan resultar o derivar de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, mediante la supresión de aquellos datos o de aquella información que pueda posibilitar la identificación de las personas. Asimismo, en todas las actividades que se desarrollen en aplicación de este Convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto, de acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Como prueba de conformidad, las partes firman este documento mediante firma electrónica.

El consejero de Justicia
i Qualitat Democràtica

La decana del Colegio
de Abogados de Sant Feliu de Llobregat



ANEXO 1

MODELO DE MEMORIA DE ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat

Servicio (Especialidad / Localidad):

Hay que especificar el servicio a que se refieren los datos, en caso de que el Colegio disponga de servicio en más de una localidad o para más de una especialidad (laboral, extranjería, etc.). En caso de disponer de más de un SOJ, el Colegio tiene que remitir la información de cada servicio, y también un resumen consolidado con los datos de todos los servicios.

Dirección:

Horario de atención público:

(días de la semana y horario)

Número de letrados que prestan el servicio **cada día:**

Número total de letrados que han prestado el servicio **en el periodo:**

1. Descripción de la actividad realizada

a) Descripción (finalidad, hechos relevantes, etc.)

b) Medios de que dispone el Colegio para prestar el servicio

c) Criterios de selección de los abogados que prestan el servicio (requisitos de formación, de antigüedad o de inscripción en el Colegio o en el turno de oficio, pruebas de acceso, etc.)



2. Resumen estadístico de la actividad de prestación del servicio

a) Número de personas y de consultas atendidas en el periodo

SOJ	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Número de personas													
Número de consultas													
Número de días de servicio													
Número de consultas al día													

b) Número de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, sobre el total de consultas atendidas

Número total de consultas atendidas		100 %
Número de solicitudes AJG		___ %

c) Materias que han sido objeto de consulta (rellénese el cuadro siguiente)



	Gener	Febrer	Març	Abril	Maig	Juny	Juliol	Agost	Setembre	Octubre	Novembre	Desembre	Total	% sobre Total Consultes
Matrimonial i família														
Separació														
Divorci														
Nul·litat matrimonial														
Adopció														
Filiació														
Paralles de fet														
Reclamació aliments														
Protecció menors														
Règim econòmic matrimonial														
Mediació														
Modificació mesures														
Guardia i custòdia														
Violència domèstica (exclosa violència de gènere)														
Altres														
Arrendaments i propietat horitzontal														
Arrendament habitatge														
Arrendament local negoci														
Propietat horitzontal														
Arrendament rústic														
Altres														
Procediments civils														
Obligacions i contractes														
Responsabilitat civil														
- circulació vehicles														
- mala praxis mèdica														
- construcció immobiliaria														
- altres														
Successions														
Arrendaments civils														
Drets reals														
Dret hipotecari														
Incapacitacions														
Emancipació														
Internament voluntari														
Altres														
TOTAL ÀMBIT CIVIL														
VIOLENCIA DE GÈNERE														
Procediments civils														
Procediments penals														
DRET MERCANTIL														
Societari														
Procediment executiu														
Concurs persona física														
Altres														
PENAL														
Faltes														
Delictes														
Menors														
Penitenciari														
Denuncies														
Altres														
ÀMBIT DRET ADMINISTRATIU														
Urbanisme														
Llicències i permisos														
Responsabilitat patrimonial														
Infraccions i sancions administratives														
Recurso administratiu														
Responsabilitat Administració Justícia														
Reclamacions en matèria consum														
Impostos estatals														
Impostos municipals														
Impostos autonòmics														
Altres														
Laboral														
Acomiadament														
Reclamació quantitat i finiment														
Contractes														
Altres														
Exercici de contracte														
Seguretat Social														
Jubilació														
Viduitat														
Invalidesa														
Desocupació														
Seguretat social														
Maternitat														
Accident de treball														
IT per malaltia														
Altres														
TOTAL ÀMBIT SOCIAL														
Estrangeria														
Nacionalitat														
Residència														
Expulsions														
Altres														
Registre civil														
Queixa per actuació advocat														
ALTRES														
TOTAL CONSULTES														



3. Datos sobre el perfil de los usuarios del SOJ

a) Localidad de residencia

	Número de personas	%
Del mismo partido judicial sede del SOJ		
De otro partido judicial dentro del ámbito del Colegio (especifíquese para cada uno de los partidos judiciales)		
De otro partido judicial fuera del ámbito del Colegio		
Total		

b) Edad

	Número de personas	%
< 20 años		
20 a 39 años		
40 a 59 años		
60 a 79 años		
80 años o más		
Total		

c) Sexo

	Número de personas	%
Mujer		
Hombre		
No binario		
Total		

d) Idioma

	Número de personas	%
Catalán		
Castellano		
Otros		
Total		



e) Nacionalidad

	Número de personas	%
Española		
Países de la Unión Europea		
Otros países		
Total		

f) Situación sociolaboral de las personas usuarias

	Número de personas	%
Asalariada		
Empresaria/Autónoma		
Estudiante		
Encargada de las tareas del propio hogar		
Pensionista		
Funcionaria		
Paro		
Campesina / Trabajadora del campo		
Profesional liberal		
Otros		
Total		

g) Canal por donde han conocido la existencia del SOJ

	Número de personas	%
Colegio de la abogacía		
Juzgados/Tribunales		
Otros organismos		
Abogados/as		
Familiares		
Amigos		
Medios de comunicación		
Web del Departament de Justícia		
Otros		
Total		



ANEXO 2: MODELO DE MEMORIA ECONÓMICA

_____, secretario/a del Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat, en cumplimiento del artículo 13 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio,

CERTIFICO:

Primero. Que en cumplimiento de las funciones atribuidas por la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, el Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat ha prestado durante el año 2025 el servicio de orientación jurídica a la ciudadanía, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Convenio de colaboración formalizado entre el Colegio y el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya, firmado en fecha _____.

Segundo. Que, de acuerdo lo que establece el pacto 3 del Convenio mencionado, durante el año 2025 el Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat ha prestado mediante los letrados adscritos al servicio un total de _____ horas de servicio de orientación jurídica a la ciudadanía.

Tercero. Que, de acuerdo con la LAJG y el Decreto 252/1996, el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica debe subvencionar la prestación de este servicio con el importe de 32,00 euros por cada hora de servicio efectivamente prestada.

Cuarto. Que de la aplicación del módulo de 32,00 euros indicado en el apartado anterior a las _____ horas anuales de servicio de orientación jurídica prestadas por el Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat resulta un importe total de _____ euros, que es la cuantía que tiene que percibir el Colegio en concepto de subvención en relación con el servicio colegiado de orientación jurídica.

Firmado digitalmente por:

El/La secretario/a

El/La decano/a
Visto bueno